

En la Ciudad de Granada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

REUNIDOS

De una parte, DON JOSE ANTONIO PESQUERA ESCOBAR, mayor de edad, con D.N.I. 9364651V.

Interviene en nombre y representación, como Director General, de **E.M.U.C.E.S.A.-EMPRESA MUNICIPAL DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS DE GRANADA S.A.**, con domicilio social en Granada, Paseo de la Sabica s/n, C.I.F. A-18255232, en uso de facultades que al efecto le tiene conferidas el Consejo de Administración de la Compañía por acuerdo de fecha 1 de octubre de 2.020.

Y de otra, DON ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ, con D.N.I. 44.288.227-W, mayor de edad, vecino de Otura.

Interviene en representación, como Administrador Unico, de la compañía mercantil **COROMA 5 S.L.UNIPERSONAL**, con domicilio social en Otura, calle Rey Fernando 2, C.I.F. B-19591270, en virtud de escritura de constitución otorgada el día 29 de julio de 2.015, ante el Notario Don Leopoldo Ocaña Cabrera, número 1.540 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 1.569, libro 0, folio 141, hoja GR-47297.

Y reconociéndose la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en nombre de sus principales,

MANIFIESTAN

A) Que EMUCESA ha seguido procedimiento abierto para la contratación de obras de actualización estética y funcional de las salas de velatorio del tanatorio ubicado en el edificio de servicios anejo al Cementerio Municipal de Granada. Todo conforme a pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas publicados al inicio del proceso de contratación efectuada en fecha 14 de julio de 2.020.

B) Que, seguidos todos los trámites prevenidos en la Ley de Contratos del Sector Público e Instrucciones Internas de Contratación establecidas por la Empresa, por procedimiento abierto sin admisión de variantes, por el Consejo de Administración de EMUCESA se ha decidido a favor de la empresa licitadora interviniente la adjudicación de la contrata.

C) Que, cumplidas por la empresa adjudicataria las obligaciones de aportación de documentos previstas en la Ley y pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha elevado a definitiva la adjudicación, y en su virtud suscriben las partes el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRAS CON APORTACION DE MATERIALES**, que se rige por las siguientes

Coroma 5 S.L.
C/ Rey Fernando, 2
18630 - OTURA (Granada)
Tfno./Fax: 958 133 411
Móvil: 680 405 373
web: www.coroma5.com
e-mail: coroma5@coroma5.com

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Las obras a ejecutar consisten en todas las actuaciones, suministros e instalaciones necesarias para obtener la actualización estética y funcional de las salas de velatorio del tanatorio ubicado en el edificio de servicios anejo al Cementerio Municipal de Granada. Todo según definición y especificaciones técnicas contenidas en Proyecto de remodelación redactado por D^a Carmen Menéndez Salinas; y presupuesto general incluido en el mismo, inclusive amueblamiento y disposición para su inmediata puesta en servicio. Todo conforme a pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación, a los que se remiten las partes íntegramente.

SEGUNDA: El precio de las obras, no revisable, será el que ha dado lugar a la adjudicación, de 414.985,47 € (cuatrocientos catorce mil novecientos ochenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos. A dicho precio se añadirá el IVA que corresponda.

TERCERA: Plazo de ejecución general: 6 meses.

Plazos parciales: Un mes por trabajos de preparación y terminación (a distribuir por el contratista), y un mes por cada módulo-porche de dos salas.

El orden de ejecución se determinará por EMUCESA al inicio de las obras.

Inicio de obra: Ambas partes han apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato en fechas inmediatas como consecuencia de la situación de pandemia por Covid-19, por lo que se acuerda la suspensión del inicio de los trabajos hasta el 3 de marzo de 2.021, salvo que con anterioridad se constatará por EMUCESA la viabilidad del inicio de las obras, en cuyo caso éstas deberán comenzar en un plazo máximo de diez días desde que sea notificada la contratista a este efecto. Ello no afectará a las demás condiciones, obligaciones y derechos establecidos en la contratación.

CUARTA: La empresa contratista acepta expresamente el contenido de cuantos documentos han servido de base a la adjudicación de este contrato, obligándose en los términos allí establecidos; y en especial, los que se unen como anexos al presente contrato y son suscritos por las partes:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Oferta económica y documentos aportados sobre criterios evaluables.

QUINTA: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, con independencia de los efectos especialmente previstos para casos puntuales, facultará a EMUCESA para optar entre la resolución del contrato, o su cumplimiento, y en cualquier caso al abono de los daños y perjuicios.

Especialmente se incorporan como causas de resolución del contrato, y sin perjuicio de otras que puedan resultar de la legislación general aplicable, en especial las recogidas en los artículos 223 y 237 de la LCSP, así como las siguientes:

- 1.-La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el Sector Público.
2. La suspensión injustificada de los trabajos.
3. El retraso en el plazo de finalización y entrega de la obra terminada por tiempo superior a veinte días.
4. La reiteración en la defectuosa ejecución de obras o en la aportación de materiales no adecuados, que den lugar a la demolición o rechazo
5. El incumplimiento de normas de Seguridad en los trabajos.
6. El incumplimiento de normas de Seguridad y Salud Laboral.
7. El incumplimiento de las instrucciones de la Dirección Técnica.
8. El incumplimiento reiterado de las obligaciones frente a terceros relacionados con los servicios, en especial trabajadores, Seguridad Social, proveedores y subcontratistas.

En caso de resolución del contrato, por alguna de las causas enumeradas en esta estipulación, o por cualquier otra causa prevista contractual o legalmente, EMUCESA queda expresamente facultada para tomar posesión de la obra y de todos los materiales allí acopiados, desde el mismo día que notifique su intención resolutoria, y a impedir desde el mismo momento el acceso a la contratista al recinto de la obra.

A tal efecto, EMUCESA extenderá acta en que se dejará constancia del estado de las obras y materiales, pudiendo intervenir en el acto EMUCESA y la contratista, que podrán solicitar la inclusión de sus manifestaciones en el acta.

Desde ese momento, EMUCESA suspenderá todos los pagos pendientes por obras ejecutadas, hasta la determinación de los daños y perjuicios que le produzca la resolución.

SEXTA: El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose supletoriamente éste, y siendo competente para las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo la Jurisdicción del Orden Civil, sometiéndose las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Tribunales de Granada-capital.

Y de conformidad, firman las partes por duplicado a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

